

Las transmisiones de terrenos que se realicen entre los miembros de la Junta de Compensación con ocasión del desarrollo del sistema de ejecución, gozaran de las exenciones y beneficios pertinentes de las distintas legislaciones.

La Junta de Compensación podrá gravar y enajenar terrenos, bien adquiridos por expropiación, bien aportados por sus miembros, para hacer frente a los gastos inherentes a la ejecución del sistema y las obras de urbanización, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General, sin que en ningún caso efecte a ello a los derechos correspondientes a la entidad NUEVA MELILLA Y ASOCIADOS, S.L.

CAPITULO V

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 16.- ORGANOS DE LA ENTIDAD.

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Presidente.
- c) Vicepresidente.
- d) Secretario.

La Asamblea, potestativamente, podrá designar, si lo estima conveniente, un Gerente con las facultades que determine y un Tesorero o Administrador.

ARTÍCULO 17.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación y estará compuesta por los socios y la Administración Actuante, con voz pero sin voto, quienes decidirán sobre los asuntos propios de la Junta, quedando obligados por sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones pertinentes en cuanto a la impugnación o recurso de los acuerdos que se estimen lesivos para el socio.

Los socios podrán delegar su asistencia en terceros que comparezcan facultados para tal extremo.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta de Compensación que estará asistido por el Secretario.

ARTÍCULO 18.- REUNIONES.

La Asamblea General podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias.

La Asambleas ordinarias, se celebraran, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre del

año natural. En ella se trataran, además de los asuntos que proponga el Presidente, de la aprobación de cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto gastos e inversiones para el siguiente, determinándose las cuotas a satisfacer por los socios obligados al pago.

La Asamblea extraordinaria, se celebrara cuando lo solicite el Presidente o los miembros que representen al menos un 5% en la Unidad de Ejecución En dicha petición se expresará con claridad y precisión, los temas que deseen someterse a la Asamblea. No podrá transcurrir más de treinta días naturales desde que se efectúe la petición, hasta la celebración de la misma.

También se celebrará Asamblea extraordinaria cuando lo solicite la Administración Actuante, con los mismos plazos para su celebración.

En ambos casos, para el supuesto de que no sea convocada la Asamblea General extraordinaria, solicitada por el Presidente o partícipes que representen 5% de la Unidad de Ejecución o por la Administración actuante, podrá ser ésta ultima quien proceda a realizar dicha convocatoria por cualquier medio que acredite la recepción y con una antelación de siete días naturales desde la convocatoria a la celebración.

ARTÍCULO 19.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General tendrá plenas facultades para resolver sobre cualquier asunto propio de su competencia para el cumplimiento del objeto y fines de la Junta hasta su disolución.

ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Secretario por Orden del Presidente, por cualquier medio por el que queda constancia de su recepción, a los miembros de la Junta con, al menos, siete días naturales de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse.

La convocatoria señalará, lugar, días, hora de la reunión los asuntos que han de someterse a conocimiento y votación de la Asamblea General. Las celebraciones podrán tener lugar fuera del término de la Ciudad Autónoma cuando por acuerdo unánime de los miembros de la Junta de Compensación, así se dispusiese.